

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran, por una parte **MA. ISABEL MARGARITA URIZAR NAVARRETE**, por propio derecho en su carácter de **ARRENDADORA** y por la otra, el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, representado en este acto por el **DIPUTADO MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA** en su carácter de PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, de la LXII LEGISLATURA como **ARRENDATARIO**; respecto del inmueble ubicado en la calle Pedro Vallejo número 416 (cuatrocientos dieciséis), Barrio de San Miguelito de esta Ciudad de San Luis Potosí; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA ARRENDADORA:

PRIMERA: Contar con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

SEGUNDA: Ser propietaria y encontrarse en posesión pública y pacífica del inmueble objeto del presente contrato, conforme se acredita en la escritura respectiva que se adjunta al presente.

TERCERA: Tener su domicilio en la calle Fuente del Bosque No. 167, fraccionamiento Balcones del Valle de esta ciudad capital, mismo que señala para todos los efectos legales respecto del presente contrato.

II.- DECLARA EL ARRENDATARIO:

PRIMERA: Que es depositario del Poder Legislativo Local, en términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA: Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado, el Diputado **MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, inciso



c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quién cuenta con facultades suficiente para celebrar este tipo de contratos.

TERCERA: Declara EL ARRENDATARIO contar con los recursos financieros suficientes para cubrir las obligaciones económicas contraídas en el presente instrumento; encontrarse inscrito en el registro federal de contribuyentes, bajo el registro GES-850101-L4A.

CUARTA: Que la celebración del presente contrato, ha sido aprobada por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quedando registrada en el Acta número **01/2020** del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y en consecuencia el representante legal, se encuentra facultado para la contratación.

QUINTA: Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo, número 200, colonia centro, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA: Ambas partes contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente instrumento y es su voluntad celebrar el mismo, manifestando expresamente que en su suscripción no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio de consentimiento que afecte su voluntad para la formalización.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente contrato es el otorgamiento en renta del inmueble ubicado en calle Pedro Vallejo número 416, Barrio de San Miguelito de esta Ciudad de San Luis Potosí, propiedad de la **ARRENDADORA**, en favor del **ARRENDATARIO**.

Alfonso de Salazar

SEGUNDA: La vigencia del presente contrato es por doce meses forzosos para los que en él intervienen y comprende el periodo del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021.

TERCERA: El monto mensual por concepto del arrendamiento es por la cantidad de \$11,666.67 (Once mil seiscientos sesenta y seis 67/100 M.N), más el impuesto al valor agregado y menos el impuesto sobre la renta, correspondientes conforme a la legislación vigente; cantidad que será cubierta en los primeros tres días de cada mes a cubrir.

El pago a que refiere el párrafo anterior será realizado en el domicilio señalado por el ARRENDATARIO en la declaración quinta.

CUARTA: Ambas partes acuerdan que subsiste el depósito otorgado por el ARRENDATARIO A LA ARRENDADORA, a la celebración del contrato del año inmediato anterior, a manera de depósito por posibles desperfectos, adeudos por consumo de energía eléctrica y agua; por el monto de \$5,194.00 (cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); depósito que en todo caso será devuelto al arrendatario de no renovarse el arrendamiento del inmueble materia del presente contrato y una vez que al arrendador le sean entregados los recibos de servicios de energía eléctrica y agua, al corriente.

QUINTA: LA ARRENDADORA hace constar que hizo entrega material del inmueble a EL ARRENDATARIO, comprometiéndose éste a garantizar el uso y goce pacífico del mismo por el tiempo de vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para uso, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, y LA ARRENDADORA acepta las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que impidan el uso normal al que está destinado el mismo, para lo cual EL ARRENDATARIO se obliga a informar de esta situación a LA ARRENDADORA, para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, así como por el caso de que surjan vicios ocultos del inmueble.

Alfonso de Arce

Arce

SÉPTIMA: No podrá EL ARRENDATARIO hacer ninguna mejora al inmueble sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA y las que hiciere aún sin éste requisito, sean de la clase que fuere no podrá retirarlas, quedando dichas mejoras en beneficio del inmueble; el contenido de ésta cláusula no autoriza a EL ARRENDATARIO a modificar la distribución actual del inmueble, ni a variar la colocación de puertas y ventanas, sin previo permiso autorizado por escrito, por LA ARRENDADORA.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido traspasar así como subarrendar el inmueble materia del presente contrato, sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA, aceptando EL ARRENDATARIO desde ahora que la violación a ésta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato.

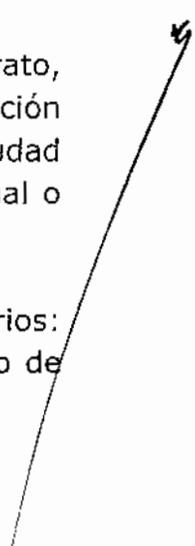
NOVENA: Las partes acuerdan que los gastos que se generen por el inmueble, por concepto de consumo de energía eléctrica y agua, durante la vigencia del presente contrato, serán cubiertos por EL ARRENDATARIO; y el monto por concepto del impuesto predial queda a cargo de LA ARRENDADORA.

DÉCIMA: En caso de que LA ARRENDADORA quisiera o tuviese la necesidad de vender el inmueble objeto de este contrato, EL ARRENDATARIO, tendrá el derecho del tanto, mediante el cual adquiere preferencia para adquirir el inmueble, derecho que deberá ejercer dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se le haya notificado por escrito o mediante Notario Público; pues en caso contrario, la arrendadora, quedará en libertad de vender el inmueble a la persona física o moral que considere conveniente.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes que intervienen en este contrato, convienen y aceptan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luís Potosí, S.L.P., renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro que por razón del tiempo pudiera tener.

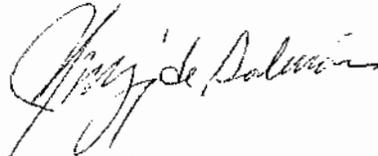
INVENTARIO: Chapas: completas, Puertas: completas, Vidrios: completos, Llaves: completas. Servicio de luz: al corriente; Servicio de agua: al corriente.

Handwritten signature: Pablo G. Adame



Leído que fue el contrato por las partes que en él intervienen, conformes y enterados del alcance y fuerza legal del contenido de las declaraciones y cláusulas del mismo, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ARRENDADORA



MA. ISABEL MARGARITA URIZAR NAVARRETE.

ARRENDATARIO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



DIPUTADO MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

TESTIGOS



LIC. ADRIANA ARACELI GONZÁLEZ ORTIZ



LIC. OMAR DAVID MARTÍNEZ ARRIAGA .

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran, por una parte **MA. ISABEL MARGARITA URIZAR NAVARRETE**, por propio derecho en su carácter de **ARRENDADORA** y por la otra, el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, representado en este acto por el **DIPUTADO MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA** en su carácter de PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, de la LXII LEGISLATURA como **ARRENDATARIO**; respecto del inmueble ubicado en la calle Pedro Vallejo número 416 (cuatrocientos dieciséis), Barrio de San Miguelito de esta Ciudad de San Luis Potosí; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

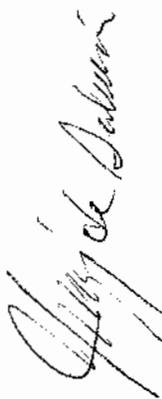
DECLARACIONES

I.- DECLARA LA ARRENDADORA:

PRIMERA: Contar con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

SEGUNDA: Ser propietaria y encontrarse en posesión pública y pacífica del inmueble objeto del presente contrato, conforme se acredita en la escritura respectiva que se adjunta al presente.

TERCERA: Tener su domicilio en la calle Fuente del Bosque No. 167, fraccionamiento Balcones del Valle de esta ciudad capital, mismo que señala para todos los efectos legales respecto del presente contrato.



II.- DECLARA EL ARRENDATARIO:

PRIMERA: Que es depositario del Poder Legislativo Local, en términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA: Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado, el Diputado **MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, inciso



c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quién cuenta con facultades suficiente para celebrar este tipo de contratos.

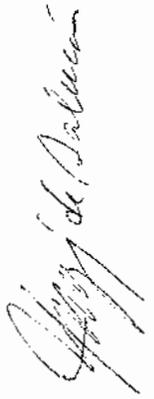
TERCERA: Declara EL ARRENDATARIO contar con los recursos financieros suficientes para cubrir las obligaciones económicas contraídas en el presente instrumento; encontrarse inscrito en el registro federal de contribuyentes, bajo el registro GES-850101-L4A.

CUARTA: Que la celebración del presente contrato, ha sido aprobada por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quedando registrada en el Acta número **01/2020** del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y en consecuencia el representante legal, se encuentra facultado para la contratación.

QUINTA: Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo, número 200, colonia centro, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA: Ambas partes contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente instrumento y es su voluntad celebrar el mismo, manifestando expresamente que en su suscripción no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio de consentimiento que afecte su voluntad para la formalización.



CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente contrato es el otorgamiento en renta del inmueble ubicado en calle Pedro Vallejo número 416, Barrio de San Miguelito de esta Ciudad de San Luis Potosí, propiedad de la **ARRENDADORA**, en favor del **ARRENDATARIO**.



SEGUNDA: La vigencia del presente contrato es por doce meses forzosos para los que en él intervienen y comprende el periodo del 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021.

TERCERA: El monto mensual por concepto del arrendamiento es por la cantidad de \$11,666.67 (Once mil seiscientos sesenta y seis 67/100 M.N), más el impuesto al valor agregado y menos el impuesto sobre la renta, correspondientes conforme a la legislación vigente; cantidad que será cubierta en los primeros tres días de cada mes a cubrir.

El pago a que refiere el párrafo anterior será realizado en el domicilio señalado por el ARRENDATARIO en la declaración quinta.

CUARTA: Ambas partes acuerdan que subsiste el depósito otorgado por el ARRENDATARIO A LA ARRENDADORA, a la celebración del contrato del año inmediato anterior, a manera de depósito por posibles desperfectos, adeudos por consumo de energía eléctrica y agua; por el monto de \$5,194.00 (cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); depósito que en todo caso será devuelto al arrendatario de no renovarse el arrendamiento del inmueble materia del presente contrato y una vez que al arrendador le sean entregados los recibos de servicios de energía eléctrica y agua, al corriente.

QUINTA: LA ARRENDADORA hace constar que hizo entrega material del inmueble a EL ARRENDATARIO, comprometiéndose éste a garantizar el uso y goce pacífico del mismo por el tiempo de vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para uso, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, y LA ARRENDADORA acepta las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que impidan el uso normal al que está destinado el mismo, para lo cual EL ARRENDATARIO se obliga a informar de esta situación a LA ARRENDADORA, para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias, así como por el caso de que surjan vicios ocultos del inmueble.

Ally de Salazar

3

SÉPTIMA: No podrá EL ARRENDATARIO hacer ninguna mejora al inmueble sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA y las que hiciere aún sin éste requisito, sean de la clase que fuere no podrá retirarlas, quedando dichas mejoras en beneficio del inmueble; el contenido de ésta cláusula no autoriza a EL ARRENDATARIO a modificar la distribución actual del inmueble, ni a variar la colocación de puertas y ventanas, sin previo permiso autorizado por escrito, por LA ARRENDADORA.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido traspasar así como subarrendar el inmueble materia del presente contrato, sin consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA, aceptando EL ARRENDATARIO desde ahora que la violación a ésta cláusula dará lugar a la rescisión del presente contrato.

NOVENA: Las partes acuerdan que los gastos que se generen por el inmueble, por concepto de consumo de energía eléctrica y agua, durante la vigencia del presente contrato, serán cubiertos por EL ARRENDATARIO; y el monto por concepto del impuesto predial queda a cargo de LA ARRENDADORA.

DÉCIMA: En caso de que LA ARRENDADORA quisiera o tuviese la necesidad de vender el inmueble objeto de este contrato, EL ARRENDATARIO, tendrá el derecho del tanto, mediante el cual adquiere preferencia para adquirir el inmueble, derecho que deberá ejercer dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se le haya notificado por escrito o mediante Notario Público; pues en caso contrario, la arrendadora, quedará en libertad de vender el inmueble a la persona física o moral que considere conveniente.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes que intervienen en este contrato, convienen y aceptan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luís Potosí, S.L.P., renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro que por razón del tiempo pudiera tener.

INVENTARIO: Chapas: completas, Puertas: completas, Vidrios: completos, Llaves: completas. Servicio de luz: al corriente; Servicio de agua: al corriente.

Arrendatario

Arrendadora

Leído que fue el contrato por las partes que en él intervienen, conformes y enterados del alcance y fuerza legal del contenido de las declaraciones y cláusulas del mismo, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ARRENDADORA



MA. ISABEL MARGARITA URIZAR NAVARRETE.

ARRENDATARIO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

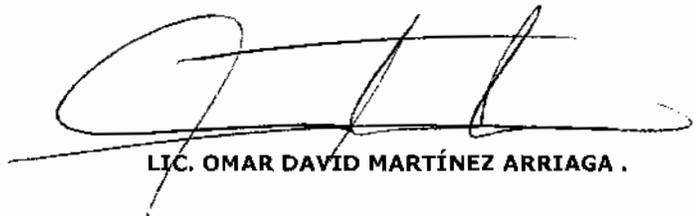


DIPUTADO MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

TESTIGOS



LIC. ADRIANA ARACELI GONZÁLEZ ORTIZ



LIC. OMAR DAVID MARTÍNEZ ARRIAGA .